

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

PAÑA . . . Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 NYRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

◆ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

◆ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 febrero 1913)

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

CIRCULARES

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 del actual, la convocatoria para elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Calatayud-Ateca, Caspe-Pina, Daroca-Belchite y Tarazona-Borja, creo conveniente llamar la atención de cuantos han de intervenir en las operaciones electorales y muy especialmente de los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral y de los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, para el más puntual y exacto cumplimiento de los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, del Real decreto de 9 de septiembre de 1909 y

de las demás disposiciones aclaratorias o complementarias que regulan las operaciones electorales, evitando dudas y consultas.

El Censo que ha de regir en las elecciones convocadas es el publicado en BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 1.º de septiembre de 1912.

Los Presidentes de las Juntas municipales dispondrán que inmediatamente sean expuestas al público, a las puertas de los colegios electorales, las listas definitivas de electores y copias de las certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, permaneciendo esta exposición de documentos hasta que haya terminado la elección.

Las Juntas municipales del Censo electoral, que deben reunirse en sesión pública el domingo 23 del actual, que es el siguiente a la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 37 de la ley, para la designación de Adjuntos de las Mesas electorales, proveerán en dicha sesión, además, a todo lo referente a locales y Presidencia de las mencionadas Mesas, caso de que por circunstancias especiales resultare necesario realizarlo, de forma que quede todo previsto y orillados los inconvenientes para que las operaciones electorales puedan realizarse precisamente en los días señalados, en evitación de responsabilidades que, en otro caso, serán exigidas con rigor.

Siendo el cargo de Presidente de Mesa obligatorio y un bienio la duración de sus funciones, así como la de sus Suplentes, habrán de ejercerlas los designados para el de 1913-1914,

cuyos nombres se publicaron en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de este mes.

Sólo donde existieren vacantes ocurridas posteriormente habrá de procederse al nombramiento en la forma dispuesta en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de marzo de 1909 y Real orden de 13 de abril del mismo año, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 8 y 16 de los meses citados.

Estas disposiciones rigen también para el nombramiento de Adjuntos y Suplentes de Adjuntos, los cuales se designan solamente para cada elección, no pudiendo serlo ahora los que actuaron en las últimas elecciones, debiendo proveerse a su designación en la sesión del día 23, tomando los nombres de los Adjuntos de distinta lista de la que sirvió para el nombramiento de Presidente de Mesa y procediendo tanto respecto de éstos, caso de que existan vacantes a proveer, como de aquéllos, en orden inverso a como se hizo la designación anterior, teniendo muy presente los artículos 36 y 37 de la ley y las circulares antes citadas.

Los Presidentes de las Juntas municipales cuidarán muy especialmente de dar cuenta de tales nombramientos y de las variantes que ocurran respecto a locales de los colegios electorales.

Si algún aspirante a ser proclamado candidato para las elecciones convocadas, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso último del artículo 24 de la ley, requiriere, en uso del derecho que le confiere el 25, al Presidente de la Junta municipal, dentro del plazo señalado, o sea hasta el 24 del actual, en estas elecciones para que ordene la constitución de las Mesas electorales, éstas deberán realizarlo a las ocho de la mañana del día 27 de febrero y procederán en la forma que el citado art. 25 prescribe, terminando el acto a las cuatro de la tarde, expidiendo los certificados que dispone.

La proclamación de candidatos tendrá lugar en la Sala 1.ª de la Audiencia, ante esta Junta provincial, el día 2 de marzo próximo, en sesión pública, que comenzará a las ocho de la mañana y durará por lo menos cuatro horas, si durante ellas pudieren terminarse los trabajos.

El art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909 determina las condiciones exigidas para ser proclamado candidato en las elecciones de Diputados provinciales.

De no verificarse la proclamación de los electos en la forma que determina el artículo 29 de la ley, podrán los candidatos nombrar Interventores y Suplentes para las Mesas electorales de sus respectivos distritos, hasta el día 6 de marzo, que es el jueves anterior a la elección, día en que se habrán de constituir las Mesas para recibir los talones de nombramiento de dichos Interventores y Suplentes, según el procedimiento marcado en el artículo 30.

El día 9 de marzo de 1913, a las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo electoral de los distritos en que la elección haya de tener lugar, en cumpli-

miento y a los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 13 de abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día se constituirán las Mesas electorales y procederán a extender la correspondiente acta de constitución y a expedir las certificaciones de ella que el artículo 39 de la ley previene.

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde tendrá lugar la votación, según el procedimiento marcado en los artículos 40 y siguientes, y verificado el escrutinio parcial de cada Sección, se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior de entrada al edificio y se expedirán las certificaciones que prescribe el art. 45. Terminado el escrutinio en cada Sección, los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas respectivas cuidarán especialísimamente de expedir y remitir los documentos siguientes, en la forma que a continuación se indica:

En sobre cerrado dirigido al *Presidente de la Junta provincial del Censo electoral* se incluirá el certificado del resultado del escrutinio parcial, o sea el *Resumen* de los votos obtenidos por cada candidato, firmado por todos los que constituyen la Mesa, y un ejemplar de la lista numerada de votantes.

En otro sobre dirigido al *Secretario de la Junta provincial del Censo electoral*, y firmado en la cubierta los que hayan formado la Mesa, certificando de su contenido, se enviará una copia literal del acta de constitución de Mesa y otra de la elección verificada, o sea de votación, autorizada esta última por todos los individuos de aquella.

Se tendrá especial cuidado al cerrar estos sobres de no confundir su contenido, porque los dirigidos al Presidente deben abrirse inmediatamente para publicar en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la elección, y los dirigidos al Secretario deben guardarse sin abrir hasta el acto del escrutinio general; así es, que la confusión ocurrida ya en elecciones anteriores y que ahora se trata de evitar, determina necesariamente infracción de los preceptos de la ley, de la que deben responder sus causantes por lo que los que en ella incurrieren quedan desde luego apercibidos con la multa de 50 pesetas, que se exigirá con todo rigor.

Estos pliegos deben ser entregados por el Presidente de la Mesa, con los Interventores nombrados por los candidatos, o los Adjuntos en su defecto, en la Administración de Correos o estafeta más próxima, que expedirá recibo con expresión del día y hora en que le fueron entregados.

De la omisión o retraso en la entrega, que no estén plenamente justificados, deberán responder personalmente los Presidentes de Mesa, Interventores y Adjuntos, y se les impondrá si incurren en falta 50 pesetas de multa a los primeros y 25 a cada uno de los segundos.

En la Secretaría de la Junta provincial no se admitirá ningún pliego que no se reciba por el correo oficial.

El acta, con todos los documentos originales a

que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservadas según el artículo 44, se archivarán en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, a cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

Habiendo devuelto la Junta Central del Censo electoral la documentación referente a elecciones provinciales que se le remitió en las anteriormente celebradas, y no conteniendo las disposiciones vigentes precepto alguno que obligue a remitir a dicho Centro documentación por las Mesas electorales, puede prescindirse de enviarla en las elecciones convocadas.

El escrutinio general se verificará el día 13 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Sala 1.ª de la Audiencia, conforme a lo prevenido en el art. 51 de la ley.

Por último, ha de advertir esta Presidencia, que estando íntimamente enlazadas y escalonadas las operaciones electorales, es preciso para que puedan realizarse en los días fijados y plazos brevísimos que las disposiciones legales previenen, que cuantos en ellas intervengan cumplan exacta y puntualmente sus deberes para que puedan llenarlos los demás, por lo que ha de insistir en recomendarlo así de modo eficaz; en la inteligencia de que, si a pesar de tan repetidas advertencias, se incurriere en falta, se exigirá la responsabilidad consiguiente a sus autores, con el mayor vigor.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 18 de febrero de 1913. — El Presidente, Carlos Toledano.

Haciendo aplicación por analogía de lo que preceptúa la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de abril de 1910, a continuación se publica la certificación, expedida por el Secretario de la Diputación provincial, comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años por los distritos de *Tarazona-Borja*, *Calatayud-Ateca*, *Daroca-Belchite* y *Caspe-Pina*, a fin de que los que no figuren en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho a ser proclamado o proponer la proclamación de candidatos en las elecciones provinciales convocadas en dichos distritos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1913.— El Presidente, Carlos Toledano.

D. José Vidal y Torrens, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Zaragoza;

Certifico: Que los nombres y apellidos de todos los que han sido elegidos Diputados provinciales por los distritos de *Calatayud-Ateca*, *Caspe-Pina*, *Daroca Belchite* y *Tarazona-Borja* en un plazo anterior de veinte años, son los que a continuación se expresan:

Calatayud-Ateca.

- D. Ignacio Garchitorena Abad.
 » José María Caballero Montes.
 » Manuel Gonzalo de Liria Pérez.
 » Raimundo Gaspar López.
 » Andrés Blas y Melendo.
 » Leocadio Rivas Peciña.
 » Santiago María Gómez Palacios.
 » Sixto Celorrio Guillén.
 » José Franco Ruiz de Azagra.
 » Luis Bascones Pérez.
 » Fortunato Zabal Ballesteros.

Caspe-Pina.

- D. Fernando de Prat y Gay.
 » José Millán y Conde, Marqués de Villafranca.
 » Pedro Antonio Ibarra.
 » Ramón Barberán Olba.
 » Leopoldo Anglés Miralles.
 » Lorenzo Peralta Abadía.
 » Enrique Pérez Bozal.
 » Mariano Miravete Samper.
 » Antonio Motos Martínez.
 » Julián Alberto Cerezuela Alegre.
 » Bernardo Pellón Gómez.
 » Juan Belled Amorós.
 » José Ardanuy Prida.
 » Agustín Gros Ruata.
 » Manuel Latre Albiac.
 » José María Jimeno Aranda.

Daroca-Belchite.

- D. Iñigo Melendo Longares.
 » Julio Bielsa Perún.
 » Manuel Castellón Tena.
 » Miguel Castán Jaime.
 » Joaquín Aspás Diego-Madrado.
 » Joaquín Alcalá Sarto.
 » Enrique Naval Garcés.
 » Manuel Esquíu Subirón.
 » Eduardo Lozano García.
 » Julián Díaz Gayán.
 » Galo Sáinz Ruiz.
 » José Alvira Gregorio.

Tarazona-Borja.

- D. Alfredo Ojeda Perpiñán.
 » Cándido Lamana Bonel.
 » Emilio de Grassa Ochoteco.
 » Fernando Castillo Tejada.
 » Bernardo Zaboray Angós.
 » Luis Montestruc Rubio.
 » Luis Pérez Cistué.
 » Ecequiel Lambea Lambea.
 » Gerardo López Larraya.
 » Luis Sol Roige.
 » Emilio Pascasio Lizarbe Azcona.
 » Gil Gil Gil.
 » Manuel Pérez Cistué.

Y para que conste, en cumplimiento y a los efectos del párrafo tercero, disposición tercera, artículo séptimo del Real decreto de nueve de septiembre de mil novecientos nueve, expido la presente en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos trece.—José Vidal.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión recuerda a los muchos Ayuntamientos que no han retirado de sus oficinas los expedientes de excepción del servicio fallados en 1912, que con toda brevedad cumplimenten lo prevenido en la circular de 8 de enero último, autorizando para recoger los mencionados expedientes.

Zaragoza, 12 de febrero de 1913.—El Presidente, José Boente Sequeiros.—El Secretario, José Vidal.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 30 de noviembre de 1908, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1913.

Caspe. — Sección 1.ª, Colegio, plaza de la Virgen, Cámara Agrícola, Escuela de niñas; Sección 2.ª, calle Alta, «Santa Lucía», escuela de niños; Sección 3.ª, plaza Mayor, «Teatro»; Sección 4.ª, plaza Convenio, «San Roque», escuela de niños; Sección 5.ª, calle de San Agustín, «Convento de los Padres Franciscanos», escuela de niños.

Pina. — Sección 1.ª, el edificio destinado a escuela de párvulos; Sección 2.ª, el edificio destinado a escuela de niñas.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	39
Idem de todo pan	>
Cebada.....	29
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 16 de febrero de 1913.—El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Lobera.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público el reparto de consumos que ha de regir en el año actual, con el fin de oír reclamaciones.

Lobera, 11 de febrero de 1913.— El Alcalde, José Cardesa.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

La Junta general ordinaria de esta Sociedad a que se refiere el art. 12 de sus Estatutos, se verificará el próximo día 1.º de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Coso, 61.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 18 de febrero de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Motos.

IMPRESA DEL HOSPICIO